**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 27/20**

**CASO 12.754**

**NVWTOHIYADA IDEHESDI SEQUOYAH**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Nvwtohiyada Idehesdi Sequoyah **Peticionario (s):** Constance de la Vega**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:**  [27/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_12.754_ES.PDF) publicado el 22 de abril de 2020**Informe de admisibilidad:** [27/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_12.754_ES.PDF) publicado el 22 de abril de 2020**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Personas con discapacidad**Hechos:** Este caso refiere a las violaciones los derechos humanos del señor Sequoyah, quien al nacer se llamó Billy Ray Waldon, es un ciudadano estadounidense encarcelado en el corredor de la muerte en la Prisión de San Quentin en California desde febrero de 1992. Después de que se le permitiera representarse a sí mismo, fue declarado culpable de asesinato en San Diego en 1991 y sentenciado a muerte a principios de 1992. Cuando se le recluyó en el corredor de la muerte, el gobierno tenía conocimiento de pruebas muy sustanciales de que estaba sufriendo daños psicológicos. **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos I (vida, libertad y seguridad), XVIII (justicia), XXIV (derecho de petición), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Otorgue a Nvwtohiyada Idehesdi Sequoyah una reparación efectiva, incluyendo la revisión de su juicio y sentencia de conformidad con las garantías de justicia y proceso regular establecidas en los artículos XVIII, XXIV, XXV y XXVI de la Declaración Americana. Tomando en cuenta las conclusiones de la CIDH sobre el tiempo en que Nvwtohiyada Idehesdi Sequoyah ha estado recluido en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda que se conmute su sentencia.  | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos capitales sean juzgadas y, de ser condenadas, se les sentencie de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos los artículos I, XVIII, XXIV, XXV y XXVI de esta Declaración y, en especial, que ninguna persona con discapacidad mental o intelectual al momento de cometer el delito o en la ejecución de la sentencia de muerte reciba la pena capital o sea ejecutada.  | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que se aplique una norma diferenciada y más rigurosa al evaluar la competencia de una persona acusada para auto representarse en casos de pena capital.  | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Revise sus leyes, procesos y prácticas para asegurar que los procedimientos de condena y posteriores a la condena en casos de pena capital cumplan cabalmente con el derecho de ser juzgado en un plazo razonable.  | Pendiente de cumplimiento |
| 5. En vista de las violaciones de la Declaración Americana que la CIDH ha establecido en el presente caso y en otros que involucran la aplicación de la pena capital, la Comisión Interamericana también recomienda a Estados Unidos que adopte una moratoria en las ejecuciones de personas sentenciadas a la pena capital. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 5 de abril de 2019 la Comisión solicitó información al Estado sobre las medidas adoptadas para cumplir con sus recomendaciones. A la fecha, la CIDH no ha recibido respuesta alguna de parte de Estados Unidos respecto de dichas acciones.
3. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado.
4. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
8. **En relación con la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta recomendación**, en 2022, la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que las recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5 se encuentran pendientes de cumplimiento.
9. **Nivel de cumplimiento del caso**
10. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1 a 5.
11. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 210/20 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
12. **Resultados individuales y estructurales del caso**
13. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-1)